



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210064141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 16 de 2021

Señor(a)
CASTILLO

Claudia Marcela Castillo Reina
Crr 119 A N° 69 - 25

Email: marcelitacastilloreina@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122093132

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al Comparendo N° 11001000000025253510 del 03/06/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Este fue remitido a la dirección del propietario del vehículo, que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para la fecha: **CRA 121 N° 9A-25 de BOGOTÁ.**

El vehículo fue devuelto por la causal "**DESTINATARIO DESCONOCIDO**" hecho que no es atribuible a esta administración.

La infracción que a la fecha de imposición del comparendo registraba por el propietario.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	N.º de Cédula
		Retenido	N.º de Radicado
		Cerrado	N.º de Documento
		Reabido	N.º de Documento
		En proceso	N.º de Documento
		En proceso	N.º de Documento
Fecha:	19/01/2021	Fecha:	19/01/2021
Nombre del conductor:	Edgar Correa	Nombre del conductor:	Edgar Correa
C.C.:	80170802	C.C.:	80170802
Observaciones:	4 puros, 4 bloque 1, 2 y 3 beach bordes rojos, puertas café y otra verde	Observaciones:	

Remitente

Nombre/Razón Social: CLAUDIA MARCELA CASTILLO REINA
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:

Destinatario

Nombre/Razón Social: CLAUDIA MARCELA CASTILLO REINA
Dirección: CRR 119 A N° 69 - 25
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal:





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210064141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DANIEL SUAREZ JAIMES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 60200672
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 121 N 88A-25	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	DANIELSUAREZ_0125@HOTMAIL.COM
Teléfono:	5431383	Teléfono móvil:	3142958551

Es necesario indicar que el propietario del vehículo, actualizo la información de notificación el día 24 de junio de 2020, fecha posterior a la imposición de la orden de comparendo como consta en la siguiente imagen tomada de la página del RUNT:

Información registrada en RUNT

Dirección:	CARRERA 119 A # 88 - 25 CALLE 44B # 58-88	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	DANIELSUAREZ_0125@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2212038	Teléfono móvil:	3142958551
Fecha de actualización:	24/06/2020		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025253510	RESOLUCION AVISO 144 DEL 2020-04-03 NOTIFICADO 14/04/2020

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **10/09/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **295641** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **DANIEL SUÁREZ JAIMES**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025253510	Resolución N. 295641 del 10/09/2020

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Por lo tanto, Fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos" El comparendo N° **11001000000025253510** del **03/06/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Anudado a lo anterior ve necesario el despacho indicarle que de conformidad con la LEY 1811-2016 en su artículo 15 el cual reza:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. *Lugares prohibidos para estacionar.* Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Es necesario recordarle que de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-01-2021 10:33 PM

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210064141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 16 de 2021

Señor(a)
CASTILLO

Claudia Marcela Castillo Reina
Crr 119 A N° 69 - 25

Email: marcelitacastilloreina@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122093132

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al Comparendo N° **11001000000025253510** del **03/06/2020**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Este fue remitido a la dirección del propietario del vehículo, que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para la fecha: **CRA 121 N 69A-25** de **BOGOTÁ**.

Siendo devuelto por la causal "**DESTINATARIO DESCONOCIDO**" hecho que no es atribuible a esta administración.

Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba por el propietario.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210064141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



RUNT

Registro Único Nacional de Tránsito

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DANIEL SUAREZ JAIMES
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80200672
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 121 N 68A-26	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	DANIELSUAREZ_0125@HOT MAIL.COM
Teléfono:	5431363	Teléfono móvil:	3142958551

Es necesario indicar que el propietario del vehículo, actualizo la información de notificación el día 24 de junio de 2020, fecha posterior a la imposición de la orden de comparendo como consta en la siguiente imagen tomada de la página del RUNT:

Información registrada en RUNT

Dirección:	CARRERA 119 A # 39 - 25 CALLE 44B # 58-60	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	DANIELSUAREZ_0125@HOT MAIL.COM
Teléfono:	2212038	Teléfono móvil:	3142958551
Fecha de actualización:	24/06/2020		

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025253510	RESOLUCION AVISO 144 DEL 2020-04-03 NOTIFICADO 14/04/2020

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **10/09/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **295641** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **DANIEL SUÁREZ JAIMES**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025253510	Resolución N. 295641 del 10/09/2020

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Por lo tanto, Fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos" El comparendo N° **11001000000025253510** del **03/06/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





Anudado a lo anterior ve necesario el despacho indicarle que de conformidad con la LEY 1811-2016 en su artículo 15 el cual reza:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Es necesario recordarle que de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JkVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

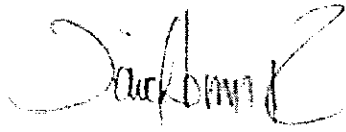


Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Tenía 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Para el Trámite de Impugnaciones, debió solicitarlo sin costo su cita para agendar su audiencia a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 16-01-2021 10:33 PM

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 383

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20206122093132CLAUDIA MARCELA CASTILLO REINA
RESPUESTA No.	SDC 20214210064141 DEL 16 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210064141 DEL 16 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.